



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 060

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-0046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia compareció el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de apoderado judicial del demandante.

A continuación, se deja constancia que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado y el aviso de remate respectivo en los términos de que trata la citada norma. No obstante lo anterior, se tiene que no se allegaron ofertas, por lo que el remate se declarará DESIERTO.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio alguno que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546672. Finalmente, atendiendo a que, del certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado se extrae el registro de un embargo por concepto de impuestos municipales emanado por el Departamento Administrativo de Hacienda de esta ciudad, se hace necesario oficiar a la referida entidad para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, según las voces del artículo 465 del C.G.P. En consecuencia, se profiere auto # 3129 de la presente fecha. En el que se resuelve: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546672, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$180.570.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTINUEVE (29), del MES de FEBRERO del AÑO 2024. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$126.399.000) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$72.228.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el

numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda de esta ciudad, para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito reconocido según Resolución Administrativa No. 3295118618 del 05-09-2023 (*FMI. No. 370-546672 de propiedad de la sociedad demandada Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.*), a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, según las voces del artículo 465 del C.G.P. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.16 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3105

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00479-00
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
DEMANDADOS: CARVAJAL MOVIL LTDA - GLORIA INÉS TRUJILLO DÍAZ -
YENIFER LORIN NARVÁEZ (ss) - SANDRA ROCIO
CARVAJAL LASSO - ANGÉLICA MARCELA CARVAJAL.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 18 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3106

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00059-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DANIELA ALEJANDRA CALCETO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 021 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3107

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00081-01
DEMANDANTE: IMPRESISTEM S.A.S
DEMANDADOS: F. CELL COMPANY S.A.S. - JANNE SHIRLEY GÓMEZ
SALDARRIAGA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, revisado el expediente se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien solicita se apruebe la liquidación de crédito; no obstante, revisado el plenario, dicha liquidación no obra dentro del mismo. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3134

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2019-00035-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Rosa Irma Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio del cual designó apoderada especial; no obstante, se observa que la citada entidad no es parte dentro del proceso referenciado, por lo que dicho pedimento será despachado negativamente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3133

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ ESCOBAR (CESIONARIO)
DEMANDADO: CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID 43 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado 2° Civil Municipal de esta ciudad, a través de la cual informaron de la terminación del proceso de liquidación patrimonial de la deudora Irma Nieto Valencia.

En ese entendido, este despacho ordenará la reanudación de la ejecución respecto de aquella.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el demandante en escrito coadyuvado por su apoderado judicial y por la representante legal de la sociedad Cervezas del Norte de Nariño y Cauca S.A.S., solicitaron la terminación del proceso referenciado por transacción de la totalidad de las pretensiones ejecutadas.

Así las cosas, este despacho aceptará el contrato suscrito por los intervinientes en la Litis, por cumplir los presupuestos descritos en el artículo 312 del C.G.P., aunado a que no se evidencia la existencia de remanentes en el asunto referenciado.

Finalmente, se glosará por sustracción de materia la liquidación del crédito obrante a ID 39 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la ejecución respecto de la demandada Irma Nieto Valencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el escrito aportado.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por la figura jurídica de la TRANSACCIÓN.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

| | |
|--|--|
| Embargo y secuestro de Inmueble FMI No. 370-155007 | Auto # 800 del 10-05-2015 (Fl. 55 cuaderno principal) – Oficio No. 1722 de la misma fecha. |
|--|--|

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelares de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

Aunado a lo anterior, con la comunicación pertinente, la cual deberá ir con copia dirigida a la parte demandante, se adjuntará copia del presente auto y de la documentación obrante a ID 44 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

CUARTO: GLOSAR por sustracción de materia la liquidación del crédito obrante a ID 39 del cuaderno principal del expediente digital.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-155007, contenida en la Escritura Pública No. 1345 del 25-05-2015, de la Notaría 13 del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

SÉPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

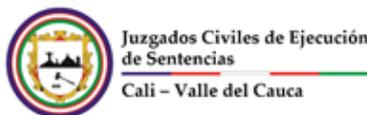
RV: RADICACIÓN 2017-111 PROCESO EJECUTIVO - CESION DE CREDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 14:05

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

ACTUALIZACION DE CREDITO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: vivasabogados@hotmail.com <vivasabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 13:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cervezasdelnorte@yahoo.com.co <cervezasdelnorte@yahoo.com.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN 2017-111 PROCESO EJECUTIVO - CESION DE CREDITO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Vía internet.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y DEL CAUCA SAS Y OTRO
RAD. 2017-111

ACLARACION EN ACTUALIZACION DE CREDITO. Auto 2078 de 27 julio de 2023.

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES en calidad de apoderado del Cesionario del demandante la compañía A&V COMERCIALICEMOS S.A.S NIT 901.513.004-1, por medio del presente me permito ACLARAR el error secretarial de mi Oficina Jurídica donde erróneamente se denominó a una Casilla ABONO DE INTERESES situación que NO HA OCURRIDO y lo que se pretendía plasmar era ACUMULADO DE INTERESES, cifra que resulta de la suma de mora de 12 junio 2016 a 28 de nov 2019 (ya aprobada en anterior liquidación de crédito) y los intereses moratorios del 29 de noviembre de 2019 a 13 de junio 2023:

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| CAPITAL | \$ 231.588.009 |
| FECHA INICIAL DE ACTUALIZACION | 28-nov-19 |
| FECHA FINAL DE ACTUALIZACION | 13-jun-23 |
| MORA 12 JUNIO 2016 A 28 NOV 2019 | \$74.632.640,33 |
| MORA 29 NOV 2019 A 13 JUN 2023 | \$ 196.005.798 |
| ACUMULADO DE INTERESES | \$ 270.638.438,33 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 231.588.009 |
| SALDO INTERESES | \$ 270.638.438,33 |
| TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS | \$ 502.226.447 |

Nota: Las Cifras ni fechas no han sufrido MODIFICACION alguna.

Saludos fraternos.

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
A B O G A D O

Magíster en Derecho Empresarial - Pontificia Universidad Javeriana
 Especialista en Derecho Comercial. Pontificia Universidad Javeriana
 Especialista en Derecho Administrativo. Universidad Libre
 PBX 57-2-3968609 MOVIL 3148341888 - Cali - Colombia - Suramérica.
 Visitanos en nuestra Página Web: www.vivasabogadosgroup.com

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Vía internet.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y DEL CAUCA SAS Y OTRO
RAD. 2017-111

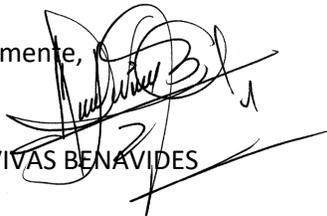
JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES en calidad de apoderado de la demandante (cesionaria) la compañía **A&V COMERCIALICEMOS SAS** por medio del presente me permito presentar Actualización del Crédito, teniendo como base la Liquidación aprobada mediante auto No.0473 del 29 de enero de 2020 por la suma de \$450.537.033,33 discriminada en \$231.588.009 de capital y \$74.632.640,33 de intereses.

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| CAPITAL | \$ 231.588.009 |
| FECHA INICIAL DE ACTUALIZACION | 28-nov-19 |
| FECHA FINAL DE ACTUALIZACION | 13-jun-23 |
| MORA 12 JUNIO 2016 A 28 NOV 2019 | \$74.632.640,33 |
| TOTAL MORA | \$ 196.005.798 |
| ABONOS A INTERESES | \$ 270.638.438,33 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| | |
| SALDO CAPITAL | \$ 231.588.009 |
| SALDO INTERESES | \$ 270.638.438,33 |
| TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS | \$ 502.226.447 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 4.652.345,78 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 9.284.105,96 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 13.915.866,14 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 18.547.626,32 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 23.179.386,50 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 27.811.146,68 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 32.442.906,86 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jul-20 | 18,18 | 27,27 | 2,03 | | | \$ 37.074.667,04 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 41.706.427,22 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |

| | | | | | | | | | |
|---------|-------|-------|------|--|--|-------------------|---------|-------------------|-----------------|
| sept-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 46.338.187,40 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 50.969.947,58 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 55.601.707,76 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| dic-20 | 24,19 | 36,29 | 2,61 | | | \$ 60.233.467,94 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ene-21 | 23,98 | 35,97 | 2,59 | | | \$ 64.865.228,12 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| feb-21 | 24,31 | 36,47 | 2,62 | | | \$ 69.496.988,30 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| mar-21 | 24,12 | 36,18 | 2,61 | | | \$ 74.128.748,48 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| abr-21 | 23,97 | 35,96 | 2,59 | | | \$ 78.760.508,66 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| may-21 | 23,83 | 35,75 | 2,58 | | | \$ 83.392.268,84 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jun-21 | 23,82 | 35,73 | 2,58 | | | \$ 88.024.029,02 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jul-21 | 23,77 | 35,66 | 2,57 | | | \$ 92.655.789,20 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ago-21 | 23,86 | 35,79 | 2,58 | | | \$ 97.287.549,38 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| sept-21 | 23,79 | 35,69 | 2,58 | | | \$ 101.919.309,56 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 106.365.799,33 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.446.489,77 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 110.858.606,71 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.492.807,37 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 115.397.731,68 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.539.124,98 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 119.983.174,26 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.585.442,58 |
| feb-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 124.568.616,84 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.585.442,58 |
| mar-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 129.154.059,42 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.585.442,58 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 133.785.819,60 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 138.417.579,78 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 143.049.339,96 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 147.681.100,14 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 152.312.860,32 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| sept-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 156.944.620,50 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 161.576.380,68 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 166.208.140,86 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 170.839.901,04 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 175.471.661,22 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| feb-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 180.103.421,40 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| mar-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 184.735.181,58 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| abr-23 | 28,83 | 43,25 | 3,04 | | | \$ 189.366.941,76 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| may-23 | 28,83 | 43,25 | 3,04 | | | \$ 193.998.701,94 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 4.631.760,18 |
| jun-23 | 28,83 | 43,25 | 3,04 | | | \$ 196.005.798 | \$ 0,00 | \$ 231.588.009,00 | \$ 2.007.096,08 |

De Ud atentamente,



JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES
 CC 98364148
 TP 180.288 CSJ.
 APODERADO DE LA DEMANDANTE

COADYUVA:


ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
CC. 66.864.525

Representante Legal de la sociedad

CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S

Demandada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3128

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00220-00
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Alfredo Sánchez Mojica
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandante solicitó se lleve a cabo el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-542712 y 370-542612, previo a ordenar el trámite correspondiente, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva aclarar la inscripción del oficio No. 2160 del 24-10-2022 registrado en los citados bienes, en el sentido de indicar que la entidad demandante es Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S. (Último cesionario), tal como se anotó en la referida comunicación.

Finalmente, atendiendo a que del certificado de libertad y tradición del inmueble con FMI No. 370-542712 se extrae que se encuentra vigente una garantía hipotecaria a favor de Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda (Hoy Av Villas S.A.), constituida mediante Escritura Pública No. 3463 del 8-05-1995 (Anotación No. 002), se hace necesario citar al presente proceso a la referida entidad, en calidad de acreedor hipotecario, para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva aclarar la inscripción del oficio No. 2160 del 24-10-2022 registrado en los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-542712 y 370-542612, en el sentido de indicar que la entidad demandante es Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S. (Último cesionario), tal como se anotó en la referida comunicación.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a

Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda (Hoy Av Villas S.A.), como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-542712, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez